



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 446/2024 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN DE ZONAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA** A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.



Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EPJ/R.P.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



CORRESP. DESP. CITE N° 237/2024

CONCEJO MUNICIPAL DE LL.

Llallagua, 15 octubre 2024

Señor:

Ing. Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE MUNICIPAL

GOB. AUT. MCPAL. LLALLAGUA

Presente.-



Ref: Remisión de la Ley

De nuestra mayor consideración:

En Sesión Ordinaria N° 71 del 10 de octubre de 2024, el Pleno del Concejo Municipal procedió a la aprobación de la Ley Municipal N° 446/2024 que aprueba **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN DE ZONAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA**, en lo cual se adjunta en fojas 10 para su respectiva Promulgación.

Sin otro particular y agradeciendo su gentil atención, nos suscribimos con las consideraciones del caso.

Atentamente,


Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Cc/Arch
D.M.C

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

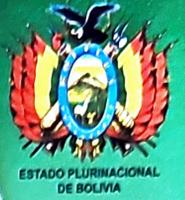
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 446/2024

LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 2024

Ing. Adalid Aguilar Jorge
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto: el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN DE ZONAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, establecer criterios, requisitos y procedimientos técnico – jurídicos para la creación, consolidación y delimitación de nuevas zonas en la jurisdicción territorial urbana del Municipio de Llallagua.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene como finalidad:

- Generar una óptima administración territorial del municipio para su empleo y administración con información georeferenciada.
- Obtener, administrar y sistematizar la información de la ubicación geográfica de las zonas y los elementos que lo componen, para efectos de la planificación y administración del territorio en lo referido al ordenamiento territorial.
- Establecer la participación directa de las juntas vecinales a través de acuerdos y otros mecanismos a utilizarse en la creación, consolidación, y delimitación de zonas nuevas
- Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades.
- Promover la eficacia de la gestión administrativa manteniendo la equidad en la utilización de recursos humanos, técnicos y financieros.
- Garantizar la planificación territorial ordenada en el municipio de Llallagua.
- Contribuir a la gestión adecuada de las unidades geográficas, económicas, ecológicas y productivas existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 3 (MARCO NORMATIVO).- La presente Ley municipal se rige bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
• Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- d) Ley N° 339, Delimitación de Áreas Urbanas
- e) Ley N° 777, Sistema de Planificación Integral del Estado
- f) Ley N° 2341 Procedimientos Administrativos y su reglamentación
- g) Otras disposiciones vigentes y conexas a la presente norma.

TITULO II

PRINCIPIOS, DEFINICIONES, NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).

Los principios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal son los siguientes:

1. **Celeridad:** La aplicación ágil y oportuna del procedimiento administrativo para la creación y consolidación de zonas y todos los elementos que lo componen.
2. **Integralidad:** La valoración de factores, sociales, culturales, ambientales, geográficos, políticos, legales e institucionales, considerados de manera articulada y complementaria en los procesos de creación, consolidación, y delimitación de Zonas y sus componentes.
3. **Buena Fe:** Que la conducta y las acciones que realicen las partes dentro del procedimiento de creación de nuevas zonas, deben enmarcarse en la honradez y el respeto de los acuerdos arribados en función al bien común e intereses de la sociedad.
4. **Voluntad Democrática:** Garantizar la participación de los habitantes para promover sobre la creación, consolidación, y delimitación de zonas, conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación.
5. **Continuidad territorial y compatibilidad:** La creación de nuevas zonas en ningún caso afectará la viabilidad, continuidad territorial y desarrollo de las zonas ya consolidadas dentro del municipio.
6. **Proporcionalidad:** El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley Municipal y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento, velando por la igualdad de condiciones para todas las zonas existentes y a crearse.
7. **Responsabilidad:** La creación, consolidación y delimitación de un nueva Zona debe responder a las necesidades y demandas reales de la población, cumpliendo previamente los criterios para la creación de una zona, así como los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley Municipal y su reglamento.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente ley, se establece las siguientes definiciones:

1. **Área Urbana:** Porción de territorio continuo o discontinuo, con edificaciones y espacios configurados físicamente por un sistema vial que conforma manzanas y predios destinados a la residencia y al desarrollo de actividades económicas

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

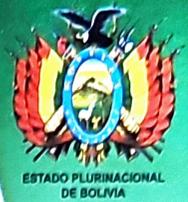
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



predominantemente del sector secundario y terciario; que cuenta con un asentamiento humano concentrado, servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, provisto de equipamientos de educación, salud, recreación, comercio, administración; comprende subáreas: intensiva, extensiva, productiva agropecuaria y protección, según las características territoriales de los Gobiernos Autónomos Municipales.

2. **Distrito:** Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos.
3. **Zona Urbana:** Es aquel componente valido para la administración territorial que presenta una determinada densidad poblacional y/o superficie territorial, la cual en conjunto con otras similares forman la base territorial del distrito.
4. **Delimitación técnica:** Es la demarcación o delimitación técnica para establecer un límite geográfico territorial con valor administrativo y oficial.
5. **Entidad territorial:** Es la Institucionalidad reconocida legalmente para la administración o gobierno con jurisdicción en una determinada unidad territorial. Es decir que son parte dependiente de una institución u órgano superior.
6. **Distrito:** Es la conformación de un espacio territorial desconcentrado compuesto por viviendas/lotés – Manzanos – Unidades vecinales/Barrios – urbanizaciones - Zonas, creado por la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal sobre la base de requisitos y procedimientos Técnico-legales desarrollados para el efecto.
7. **Zona:** Es la conformación territorial conformado por viviendas/lotés – Manzanos – Unidades vecinales/Barrios – Urbanizaciones el cual mediante si o en conjunto con otras forman la base y justificación del distrito
8. **Dimensión poblacional:** Es la relación numérica y espacio geográfico de una nueva zona a crearse.
9. **Dimensión territorial:** Es la descripción técnica y espacio geográfico referenciado que ocupa el territorio de una zona.
10. **Ordenamiento territorial:** Organización del use y ocupación del suelo que permite identificar las potencialidades y limitaciones del territorio municipal, en función de sus características político-administrativas, socio-culturales, económico-productivos, físico-ambientales, además de la densidad y ubicación de la población, servicios públicos de educación, salud, accesibilidad vial y vinculación, proceso de organización del uso y ocupación de territorio en función a características biofísicas, socioeconómicas, culturales y políticos institucionales, que promuevan un municipio sustentable.
11. **Delimitación:** Es el proceso de actividades técnicas legales y administrativas, mediante las cuales se identifican, precisan, actualizan, codifican y georreferencian en el territorio, y se representan en un plano los elementos descriptivos del límite de un distrito, zona territorial y demás elementos territoriales.



“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



12. **Georreferenciar:** Es determinar las coordenadas de un punto o elemento en la superficie terrestre con precisión, permitiendo su ubicación, colindancia y coordenadas geográficas.
13. **Participación social:** Es la acción de buena fe de los habitantes de una Zona al involucrarse en el proceso de la organización territorial Municipal, considerando sus derechos y condiciones fundamentadas en el ejercicio de la democracia por medio de sus representantes certificando la unidad del territorio municipal en la conformación, diseño y formulación para la construcción de una zona y posterior distrito urbano municipal respecto a la toma de decisiones.
14. **Colindancia:** Es la referencia cardinal y nominal entre una zona u otras contiguas a la unidad territorial.
15. **Sistema de Información Geográfica:** Se refiere a programas informáticos específicos que poseen bases de datos constituidas por información espacial, la cual almacenan y gestionan tomando como referencia su localización exacta mediante coordenadas geográficas y se representan con mapas. Parten del principio de que el almacenamiento y la presentación de los resultados son dos procesos separados, con lo cual es posible obtener varios mapas a partir de una misma información.
16. **Sistema de Información Territorial:** Es un conjunto de componentes que sirven para recolectar, ordenar, almacenar, analizar y distribuir información territorial.

ARTÍCULO 6 (NATURALEZA JURÍDICA).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua tiene la potestad de organizar administrativamente el territorio del Municipio en campamentos, zonas y distritos municipales, en el marco del proceso participativo de planificación y de ordenamiento territorial municipal.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial, es la instancia técnica responsable de observar y cumplir con los requisitos de la creación, consolidación y delimitación de zonas y todos los elementos que lo componen (tales como lotes, manzanos, barrios, urbanizaciones) de acuerdo a los principios y criterios técnicos legales de la presente ley municipal.
- III. La Secretaría Municipal Técnica a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial conocerá y resolverá los procedimientos administrativos de creación, consolidación y delimitación de zonas siempre que no comprometa los límites internos zonales dentro de la jurisdicción municipal de Llallagua.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE ZONAS

ARTÍCULO 7 (CLASIFICACIÓN DE ZONAS).- La presente Ley Municipal establece de acuerdo a su superficie y densidad las siguientes zonas:

- **ZONAS DE DENSIDAD TERRITORIAL BAJA:** Aquellas zonas que se hallan por debajo de la superficie promedio (establecida para la creación de nuevas zonas), en

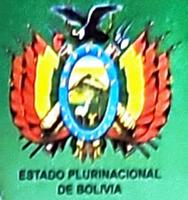
“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



consecuencia, la mínima llega a ser el promedio del Distrito Siglo XX el cual genera la superficie, en consecuencia, se creara la zona a partir de la superficie mínima que es de 7,61 Ha.

- **ZONAS DE DENSIDAD TERRITORIAL MEDIA:** Serán aquellas zonas en la cuales su superficie supere el promedio mínimo hasta el promedio de zonas en este caso las que vayan desde las 7,62 Ha hasta las 19,44 Ha.
- **ZONAS DE DENSIDAD TERRITORIAL ALTA:** Serán aquellas zonas en la cuales su superficie alcance vaya desde el promedio medio hasta el superior (sin definir), en este caso desde los 19,45 Ha. a más (Máxima sin definir.).

ARTÍCULO 8 (CAUSAL DE CREACIÓN DE ZONAS).-

Para recurrir a la creación de una determina zona, primeramente, se deberá considerar la posibilidad de ampliar el territorio sin zona a la zona más próxima, ello mediante la ley de ampliación de cobertura zonal, en caso de que por alguna razón sea técnica social no sea posible se podrá recurrir a la creación de una nueva zona.

Se reconocen dos tipos de creación, los mismos son:

1. De oficio
2. A solicitud de sectores sociales

ARTÍCULO 9 (CREACIÓN DE UNA NUEVA ZONA DE OFICIO).- Cuando se identifique un mayor crecimiento de la población traducido en la ampliación de territorio no reconocido dentro de una zona en la jurisdicción urbana del municipio, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Lllallagua determinara la creación de nuevas zonas en la jurisdicción urbana, con la finalidad de tener una correcta o mejor administración de su territorio.

ARTÍCULO 10 (CREACIÓN DE UNA NUEVA ZONA A SOLICITUD DE SECTORES SOCIALES).- Ante la necesidad social que exista de los habitantes del municipio, para crear nuevas zonas en la jurisdicción urbana del municipio de Lllallagua, los interesados plasmaran en una solicitud debiendo respaldar, justificar técnica, legal y socialmente.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS ZONAS

ARTÍCULO 11 (REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS ZONAS DE OFICIO).- Procederá cuando la zona a crearse este consolidada y cumpla con los siguientes requisitos:

1. La nueva zona a crearse debe estar consolidada y/o proyectada.
2. Informe técnico que demuestre la necesidad y utilidad pública para la creación de zonas nuevas, especificando lo siguiente:
 - Antecedentes del proceso de creación de una nueva zona

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Lllallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



- Objetivos generales y específicos de la zona a crearse
 - Fines de la zona a crearse
 - Descripción del contexto físico-geográfico.
 - Descripción del contexto demográfico (población total, distribución especial de la población y ocupación del territorio, tasa de crecimiento poblacional, densidad poblacional) y extensión territorial.
3. Plano de ubicación geográfica georreferenciado (formatos impreso y digital), en base a la cartografía oficial del área territorial propuesta a crearse o consolidarse como una nueva zona con nombre de juntas vecinales y urbanizaciones involucradas.
 4. Existencia y cantidad de habitantes dentro del área territorial a crearse consolidarse y delimitarse en el reglamento.
 5. Documento que certifique que fue elaborado de manera participativa, con la no objeción de las juntas vecinales.
 6. Propuesta Técnica traducida en Planos Impresos en dos originales (Papel Cebolla) y dos copias (Papel Bond), digital en medio magnético (Polígono georreferenciado, propuesta urbana consolidada y proyectada), propuesta técnica elaborado por el jefe o responsable de la UN.O.T. quien a través de sí o del técnico designado realiza la propuesta de creación de zona. La propuesta de creación de una nueva zona deberá ser presentado con límites y polígono georreferenciado enlazado a la red geodésica del municipio de Llallagua. En la propuesta deberá consignarse los datos técnicos tanto en ratificación como en descripción cuantitativa mínimamente sobre:
 - Superficie total
 - Superficie Residencial Consolidada
 - Superficie Áreas Verdes
 - Superficie Áreas de Equipamiento
 - Superficie vías
 - Superficie de Proyección futura
 - Superficie Áreas Industriales (Si corresponde)
 - Área de Riesgo
 - Área de Sesión
 - Resumen de Áreas
 - Porcentajes



“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



- Otros datos que el proyectista considere necesario para la mejor comprensión de la presente.

ARTÍCULO 12 (REQUISITOS PARA CREACIÓN DE NUEVAS ZONAS A SOLICITUD DE SECTORES SOCIALES):

1. Solicitud dirigida al Alcalde debidamente suscrito por el representante, en el cual solicita la creación de una nueva zona, identificando esta con la nomenclatura elegida.
2. Propuesta Técnica traducida en planos impresos en dos originales (Papel Cebolla) y dos copias (Papel Bond), digital en medio magnético (Polígono georreferenciado, propuesta urbana consolidada y proyectada) firmada por el profesional del Área – Arquitecto con Registro en el C.A.B. a Nivel Nacional. La propuesta de nueva zona deberá ser presentado con límites y polígono georreferenciado enlazado a la red geodésica del municipio de Llallagua. En la propuesta en su contenido deberá consignarse los datos técnicos tanto en ratificación como en descripción cuantitativa mínimamente sobre:

- Superficie total
 - Superficie Residencial Consolidada
 - Superficie Áreas Verdes
 - Superficie Áreas de Equipamiento
 - Superficie vías
 - Superficie de Proyección futura
 - Superficie Áreas Industriales (Si corresponde)
 - Área de Riesgo
 - Área de Sesión
 - Resumen de Áreas
 - Porcentajes
 - Otros datos que el proyectista considere necesario para la mejor comprensión de la presente.
3. Informe emitido por el técnico elaborador del proyecto.
 4. Actas de conformidad firmada por los involucrados representantes y habitantes del sector donde se constituirá la nueva zona.



“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



5. Actas de conformidad de no afectación a colindantes, firmado por el representante de la zona, representantes de zonas colindantes, representantes de su ente matriz (FEJUVE o CODINCA) y autoridades del Distrito (Sub Alcalde).
6. Comprobante de pago de valores por servicios técnicos y asistencia topográfica.

TÍTULO V

JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE ZONAS URBANAS

COMPONENTES REQUERIDOS.

ARTÍCULO 13 (COMPONENTES REQUERIDOS-ZONAS).- La base para la creación y/o consolidación de una determinada zona es el territorio y la densidad poblacional los cuales deben estar liberados de cualquier índole de conflictos tanto limitrofes como sociales.

A los efectos de su creación se deberán considerar los siguientes requisitos:

1. Densidad Poblacional (base poblacional).

Contar con una densidad poblacional que establezcan mínimos y máximos sujetos a reglamentación. En virtud a la proyección poblacional del Instituto Nacional de Estadística.

2. Superficie Territorial de las nuevas zonas.

Las zonas urbanas deben establecer la ubicación física-geográfica, tener una superficie mínima de 7.61 Hectáreas y determinarse con precisión las coordenadas georreferenciadas de los límites, en base a un estudio técnico legal.

3. Cobertura y acceso a servicios públicos básicos, educación, salud infraestructura otros y su capacidad de gestión.

- a. Debe servir de herramienta para gestionar la infraestructura educativa desde nivel inicial hasta el nivel secundario, dentro de la misma o próximos a esta.
- b. Debe servir de herramienta para gestionar salud con sistemas de administración, equipos y de recursos humanos.
- c. Otras infraestructuras.

4. Aspectos físicos-ambientales y ecosistemas.

La existencia de infraestructura de alcantarillado y servicios básicos (o en curso de ejecución), que cuente con elementos de protección del medio ambiente.

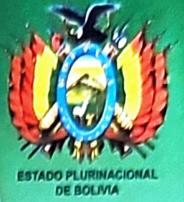
“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



5. Accesibilidad y vinculación.

Ofrecer condiciones de integración entre todas las zonas que permita a sus habitantes tener fácil acceso al municipio.

TITULO VI

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14 (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL)

- I. El Sistema de Información de Organización Territorial, es la herramienta técnica para capturar datos, integrar, generar y compartir información base, cuyo objeto es la sistematización, seguimiento, valoración y verificación de las condiciones y requisitos en los trámites de creación, consolidación y delimitación de zonas, introduciendo procedimientos metodológicos.
- II. El Sistema de Información de Organización Territorial será administrado por la Secretaría Municipal Técnica a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial.
- III. La aplicación de este sistema es para fines de organización territorial y elaboración de planos de unidades territoriales, considerando aspectos sistémicos de estructura y funciones que definen la naturaleza de los diferentes asentamientos urbanos.
- IV. Establecer políticas de ordenamiento territorial para el crecimiento, creación, o consolidación de nuevas zonas y demás herramientas para la óptima administración territorial en el marco del desarrollo sostenible que oriente la dotación de infraestructura de servicios públicos básicos y sociales.
- V. Evitar asentamientos espontáneos que no corresponden a los criterios más adecuados del Uso de Suelo y que pueden llevar a situaciones de riesgo, así como vulnerabilidad.

ARTÍCULO 15 (ARCHIVO).

Es obligación de la UN.O.T. custodiar las copias de los documentos de los procedimientos técnicos administrativos, cartografía limitrofe y de las leyes de creación, consolidación y delimitación de zonas, para su resguardo y sistematización, debiendo conservarse en formato digital y físico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal es generada como herramienta fundamental únicamente para la administración del territorio en lo referido a Distritos y Zonas.

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

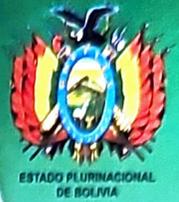
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Promulgada que fuere la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia legalizada de todos los antecedentes y documentación al Concejo Municipal para su custodia.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en un plazo de diez (10) días calendario debe elaborar el Reglamento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Queda encargado de su cumplimiento y ejecución de la presente Ley municipal el Órgano Ejecutivo.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase, la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llalagua, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Leopoldo Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Elsa Camacho Quiroz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia